



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2016

()

“Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 9 y 21, establece como prioridad el desarrollo de acciones de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículo 8 y 11 de la Ley 1562 de 2012, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales deberá presentar al Ministerio del Trabajo un reporte de actividades que se desarrollen en sus empresas afiliadas durante el año y de los resultados logrados en términos del control de los riesgos más prevalentes en promoción y de las reducciones logradas en las tasas de accidentes y enfermedades laborales como resultado de sus medidas de prevención.

Que en el numeral 11 de la Ley 1562 de 2012 se establecen los porcentajes de inversión del monto de la cotización en las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Que la Resolución 2646 del 2008, establece disposiciones y define las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional.

Que el artículo 6 de la Resolución 2646 de 2008, establece los factores psicosociales intralaborales que deben evaluar los empleadores, a través de la identificación tanto de los factores de riesgo como de los factores protectores, con

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones"

DOCUMENTO BORRADOR

el fin de establecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la población trabajadora.

Que conforme al Artículo 7 de la Ley 1616 de 2013, el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, incorpora la dimensión "Convivencia Social y Salud Mental" como un espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

Que la Primera Encuesta Nacional de Condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo realizada por el entonces Ministerio de la Protección Social en el año 2007 abarcó 445,550 centros de trabajo, encontró 1.9% de trabajadores con trastorno mental. Tanto los agentes ergonómicos como los psicosociales, fueron los más frecuentemente relacionados con la ocurrencia de los accidentes de trabajo. Entre un 20% y un 33% manifestaron sentir altos niveles de estrés y dos de cada tres trabajadores dijeron estar expuestos a factores psicosociales durante la jornada laboral.

Que la segunda encuesta de condiciones de salud en el trabajo realizada por el Ministerio del Trabajo en 2013, que abarco un total de 2.394 encuestas a trabajadores y empleadores y 2.040 encuestas a hogares, mostró un incremento del 43% del reconocimiento de eventos derivados principalmente por ansiedad y depresión, siendo la depresión la que contó con una mayor proporción de reconocimiento por las Administradoras de Riesgos Laborales (promedio del 56% entre el 2009 y el 2012); desatacando las dificultades de concentración (entre el 10% y el 13%), de toma de decisiones (10.56%), además de las relacionadas con el sueño (28.20%) y la dificultad para enfrentar los problemas (15.60%).

Que esta encuesta arrojó que el sector de Administración pública, defensa y seguridad reportaron el 50% de trastornos mentales, equivalentes al 1.07% de las enfermedades calificadas, lo cual sugiere la urgente necesidad de actuar para promover la salud y prevenir los trastornos mentales en la población trabajadora.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el Estudio Nacional de Salud Mental realizado en Colombia durante el año 2015, aplicó 15.351 encuestas en población en edades entre 7 y 65 años, encontrando que el porcentaje de personas que refirieron tener algún tipo de problema de salud mental en algún momento de la vida, en adultos (18-44 años) corresponde a un 35,6% y el 4.7% reportaron tener algún trastorno mental.

Que conforme con el Artículo 2.2.4.6.9, del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL,

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones"

DOCUMENTO BORRADOR

prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Decreto 1477 de 2014, promulga la Tabla de Enfermedades Laborales, en la cual se establecen los agentes o factores psicosociales denominado "Grupo de enfermedades para determinar el diagnóstico médico", en su Parte B, establece las enfermedades clasificadas por grupos o categorías donde asigna al Grupo IV los Trastornos mentales y del comportamiento, adicionando patologías que no estaban contempladas en la anterior tabla de enfermedades laborales.

Que el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, conscientes de la importancia de la prevención en materia de salud mental en el trabajo y teniendo en cuenta aspectos como la interacción con la organización laboral y la repercusión en la calidad y la productividad en el trabajo, son los entes llamados a determinar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias de promoción de la salud mental y prevención de problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.

Que en razón a lo anterior, es necesario reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.

Artículo 2. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, los trabajadores en misión, la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares y a las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 3. *Definiciones.* Para efectos del presente decreto se adoptan las definiciones establecidas en la Ley 1616 de 2013 y se establece la siguiente:

Problemas Mentales: Eventos que afectan la forma como una persona piensa y siente, se comporta y se relaciona con los demás, pero sus manifestaciones no

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones"

DOCUMENTO BORRADOR

son suficientes para incluirlos dentro de un trastorno específico según los criterios de la clasificación internacionales de trastornos mentales.

Talento humano que trabaja en salud mental: Personal que se encuentra autorizado para el ejercicio de una profesión u ocupación del área de la salud en Colombia. Los requisitos para el ejercicio de las profesiones u ocupaciones del área de la salud se encuentran establecidos en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 4192 de 2010, la Resolución 3030 de 2014 y los actos administrativos por medio de los cuales se les ha delegado funciones públicas a algunos Colegios Profesionales.

Comentario [m1]: DINA REvisa CON TALENTO HUMANO EN SALUD

Artículo 4. *Promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.* Con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores, los empleadores o contratantes con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, deberán generar estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas, trastornos mentales y el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5. *Protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.* Los Ministerio de Salud y Protección Social y del Trabajo, establecerán los lineamientos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgos psicosocial a los trabajadores de la salud mental, cuya labor se relacione con la atención directa en consulta externa o hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres, a cargo de los empleadores y contratantes, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con el nivel de riesgo identificado.

Artículo 6. *Responsabilidades de los empleadores.* Los empleadores deben garantizar la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Programa de Promoción y Prevención en salud Mental, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades.

Artículo 7. *Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).* Las Administradoras de Riesgos Laborales prestarán asistencia y asesoría técnica en la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del Programa de Prevención y promoción en salud mental, con sus empresas y trabajadores afiliados, en el marco de sus responsabilidades de promoción de la salud y la prevención de los riesgos derivados del trabajo, bajo los lineamientos que defina el Ministerios de Salud y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Trabajo.

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones"

DOCUMENTO BORRADOR

Artículo 8. *Responsabilidades de los Trabajadores.* Es responsabilidad de los trabajadores participar en la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos definidos por el empleador en el Programa de Promoción y prevención en Salud Mental.

Artículo 9. *Inspección, Vigilancia y Control.* Las empresas públicas y privadas y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cuando así lo requieran, los soportes documentales del desarrollo de las acciones de la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Programa de Promoción y Prevención en salud Mental.

Artículo 10. *Sanciones.* El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 11. *Transición.* Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, podrán solicitar los soportes documentales del cumplimiento del presente Decreto, a partir de los doce (12) meses siguientes de expedida su reglamentación.

Artículo 12. *Vigencia y Derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los de 2016

**CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
MINISTRO DEL TRABAJO**

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Continuación del decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones"

DOCUMENTO BORRADOR

BORRADOR